



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
"14 de febrero Día del Administrador"

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

**RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 449 -2025-CLAD/CDN-DN**

Lima 15 de setiembre 2025

VISTO:

Visto, el expediente presentado por **CORLAD LA LIBERTAD**, en el que se solicita levantamiento de la suspensión y asignación e Número de Registro Único de Colegiación para miembro de la orden del Colegio de Licenciados en Administración que tiene Colegiatura Regional y se encuentra suspendidos como miembros del CLAD por la causal establecida en el literal a) del artículo 34° del Decreto Supremo N° 020-2006-ED y no tiene número de REGUC asignado, solicitando adicionalmente el reconocimiento individual por los años de colegiado a la Lic. Adm. **ROMULA VICTORIA MOLINA CADILLO**.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N°22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad Autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima; estableciendo en su art. 18° que son bienes y rentas de los Colegios Regionales (CORLAD) a) las cuotas de sus miembros, b) Los derechos de inscripción que abonen los profesionales que ingresan al Colegio;

Que conforme al Decreto Supremo N°020-2006-ED, en su artículo 33 establece que son obligaciones de los miembros de la Orden, literal d) abonar con puntualidad las cuotas correspondientes y otros que hubiera lugar, y el artículo 34° establece que la calidad de miembro del CLAD se suspende por: literal a) No cumplir con el pago de tres (3) cuotas mensuales,

Que, la Resolución Decanal Nacional N°043-2020-CLAD-CDN- establece el procedimiento de para el levantamiento de la suspensión y asignación e Número de Registro Único de Colegiación para miembros de la orden del Colegio de Licenciados en Administración que tuvieran Colegiatura Regional y se encuentra suspendidos como miembros del CLAD por la causal establecida en el literal a) del artículo 34° del Decreto Supremo N° 020-2006-ED y no tienen número de REGUC asignado;

Que, conforme al expediente presentado por **CORLAD LA LIBERTAD**, se ha acreditado la regularización de pagos pendientes por concepto de cuotas de colegiación, de la Lic. Adm. **ROMULA VICTORIA MOLINA CADILLO**, por lo que debe reconocerse el tiempo de colegiatura desde su fecha de inscripción primigenia del 10 de marzo del 1988 hasta la fecha de levantamiento de suspensión y asignación de número de Registro Único de Colegiación, efectuado en fecha 13 de setiembre del 2025;

Que, el responsable encargado de la Directora Nacional de Economía ha dado conformidad a la información remitida por **CORLAD LA LIBERTAD**.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración en su sesión de fecha 13 de setiembre del 2025;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Emitir en vía de regularización el reconocerse el tiempo de colegiatura de la Lic. Adm. **ROMULA VICTORIA MOLINA CADILLO**, desde su fecha de inscripción de su colegiatura primigenia del 10 de marzo de 1988 hasta la fecha de levantamiento de suspensión y asignación de número de Registro Único de Colegiación, efectuada el 13 de setiembre del 2025;

Artículo Segundo. -Transcribir la presente resolución a **CORLAD LA LIBERTAD**, y al interesado para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Mg. **JOSÉ LUIS SOTELO TORPOCO**  
Reg. Unic. de Coleg. N° 00025  
DECANO NACIONAL DEL CLAD